

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

191

MADRID NÚMERO 38

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 898 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Francisca Rodríguez López, contra las empresas "Opening de Negocios, Sociedad Limitada", "Bardajera, Sociedad Limitada Unipersonal", "Areca Innovaciones, Sociedad Limitada", "Ergio Peninsular, Sociedad Limitada", "Galardonara, Sociedad Limitada", "Dirham & Doblón, Sociedad Limitada", "Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada", "Casa de Patriciado, Sociedad Limitada", "Vivienda Interestelar, Sociedad Limitada", "Inmuebles Gentilicios, Sociedad Limitada", "Gamboa Peninsular, Sociedad Limitada", "Aleason, Sociedad Limitada", "Gradificiencia del Hogar, Sociedad Limitada", "Finca de Resada, Sociedad Limitada", "Cavas Hill, Sociedad Anónima", "Europa Cénter, Sociedad Anónima", "Residencia Portanuevas, Sociedad Limitada", "Caserna Peninsular, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011 y auto de fecha 23 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Sentencia

Que desestimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario y estimando la demanda de doña Francisca Rodríguez López, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado, condenando solidariamente a las demandadas "Opening de Negocios, Sociedad Limitada", "Bardajera, Sociedad Limitada Unipersonal", "Dirham & Doblón, Sociedad Limitada", "Vivienda Interestelar, Sociedad Limitada", "Inmuebles Gentilicios, Sociedad Limitada", "Aleason, Sociedad Limitada", "Gradificiencia del Hogar, Sociedad Limitada", "Cavas Hill, Sociedad Anónima", "Europa Cénter, Sociedad Anónima", "Residencia Portanuevas, Sociedad Limitada", y "Caserna Peninsular, Sociedad Limitada", a que a su elección, que habrán de efectuar en el improrrogable plazo de cinco días ante el Juzgado, opten por la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le indemnicen con la cantidad de 82.694,74 euros en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la readmisión u opción a tenor de 179,28 euros diarios, y al Fondo de Garantía Salarial, a estar y pasar por dicha declaración, absolviendo "Ergio Peninsular, Sociedad Limitada", "Galardonara, Sociedad Limitada", "Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada", "Casa del Patriciado, Sociedad Limitada", "Gamboa Peninsular, Sociedad Limitada", "Finca de Resada, Sociedad Limitada", y "Areca Innovaciones, Sociedad Limitada", de cuantas peticiones se deducían en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Auto

Estimar la aclaración solicitada por desistimiento previo de la demandada "Cavas Hill, Sociedad Anónima", así como la observada de oficio por el Juzgado. Quedando el fallo de la sentencia como sigue:

«Que desestimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario y estimando la demanda de doña Francisca Rodríguez López, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado condenando solidariamente a las demandadas "Opening de Negocios, Sociedad Limitada", "Dirham & Doblón, Sociedad Limitada", "Vivienda Interestelar, Sociedad Limitada", "Inmuebles Gentilicios, Sociedad Limitada", "Aleason, Sociedad Limitada", "Grandificiencia del Hogar, Sociedad Limitada", "Residencia Portanuevas, Socie-



dad Limitada”, y “Caserna Peninsular, Sociedad Limitada”, a que a su elección, que habrán de efectuar en el improrrogable plazo de cinco días ante el Juzgado, opten por la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le indemnicen con la cantidad de 82.694,74 euros en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la readmisión u opción a tenor de 179,28 euros diarios, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración, absolviendo a “Ergio Peninsular, Sociedad Limitada”, “Galardonara, Sociedad Limitada”, “Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Casa del Patriciado, Sociedad Limitada”, “Gamboa Peninsular, Sociedad Limitada”, “Finca de Resada, Sociedad Limitada”, y “Areca Innovaciones, Sociedad Limitada”, de cuantas peticiones se deducían en su contra.

Se tiene por desistida a la parte actora respecto a “Bardajera, Sociedad Limitada”, “Cavas Hill, Sociedad Anónima”, y “Europa Cénter, Sociedad Anónima”.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bardajera, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/10.959/12)